

Circular 2.2023 Enero

Cotización de Trabajadores Autónomos en el año 2023

Como se señaló en la [Circular 20.2022](#) "Nuevo sistema de cotización para Trabajadores autónomos" de fecha 4 de agosto de 2022 (la cual se adjunta), con el inicio del año 2023 ha entrado en vigor un nuevo sistema de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA), poniendo en conexión la cotización de dicho colectivo con los ingresos reales y no con la elección voluntaria de una base de cotización como venía haciéndose hasta ahora.

Así, con este nuevo sistema, el Autónomo tendrá que prever y comunicar el promedio mensual de sus rendimientos netos anuales de todas las actividades (descontando un 7% en concepto de gastos –un 3% si es Autónomo societario-), correspondiéndole una base de cotización, y su consecuente cuota a pagar, en función del tramo de la tabla general donde se sitúen sus ingresos ([Vid. Circular de 4/8/22, adjunta](#)).

Estos datos deben informarse en [este enlace](#).

Si no se informa dicho promedio, se seguirá cotizando por el tramo de la base por la que se venía cotizando en diciembre de 2022, incrementada, en su caso, con la actualización anual correspondiente.

No obstante, resulta conveniente informar de los mismos, ya que si posteriormente las cuantías cotizadas fuesen inferiores a lo que corresponde a sus rendimientos netos, la Seguridad Social reclamará la diferencia de cuotas, debiendo abonarse dentro del mes siguiente al de la notificación (sin interés de demora ni recargo).

Si por el contrario fuesen superiores, está previsto que la Seguridad Social lo notifique, al efecto de que el trabajador autónomo solicite la devolución de las cuantías cotizadas en exceso (lo cual también podrá solicitar sin esperar a la notificación de la Seguridad social) o rechazar dicha devolución para mantener una base más alta de la que le corresponde con el fin de obtener mayores prestaciones futuras.

Con el fin de que el trabajador autónomo pueda ir adaptando su cotización a sus rendimientos a lo largo del año y poder ajustar al máximo la cotización con su rendimiento neto anual final, se fijan 6 posibilidades anuales de solicitud de cambio de base:

LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO
ABOGADO

Avda. Ana de Viya, 5-3º, 306

11009- CADIZ

Teléfono, 956 261314

Fax. 956 283914

larg@icadiz.net

- 1- Solicitud realizada entre el 1 de enero y el 28 de febrero: Surtirá efectos a partir del 1 de marzo.
- 2- Solicitud realizada entre el 1 de marzo y el 30 de abril: Surtirá efectos a partir del 1 de mayo.
- 3- Solicitud realizada entre el 1 de mayo y el 30 de junio: Surtirá efectos a partir del 1 de julio.
- 4- Solicitud realizada entre el 1 de julio y el 31 de agosto: Surtirá efectos a partir del 1 de septiembre.
- 5- Solicitud realizada entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre: Surtirá efectos a partir del 1 de noviembre.
- 6- Solicitud realizada entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre: Surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

Con respecto a los familiares colaboradores y los trabajadores societarios se establecen las siguientes peculiaridades:

-Familiar colaborador: Se calcula de la misma forma que para el Trabajador autónomo titular de la actividad. No obstante, se dispone que no pueda cotizar por debajo de una base de 1.000 euros (para 2023), lo que en la práctica supone que todo aquel trabajador autónomo pagará durante este año al menos una cuota de aproximadamente 306 euros.

-Autónomos societarios: Su base de cotización se calculará sumando el rendimiento neto obtenido más la totalidad de los rendimientos íntegros (dinerarios y/o en especie) derivados de la participación en los fondos propios de la entidad por la que está encuadrado en dicho Régimen. Además, como señalábamos arriba, podrá descontarse en concepto de gastos sólo un 3% en lugar del 7% general.

Para mayor información, junto con la presente, además de nuestra Circular de 3/8/2022, se envía un [tríptico editado por la Tesorería General de la Seguridad Social](#).

Cádiz, 12 de enero de 2023.

Circular 20.2022 Agosto

Nuevo sistema de cotización para Trabajadores Autónomos

A partir del próximo año, 2023, entrará en vigor un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos.

Este nuevo sistema pretende poner en conexión la cotización de dichos trabajadores con los ingresos reales de cada uno de ellos. Para ello se establece una transición, que comenzará por tener como referente el rendimiento neto, con una adaptación progresiva hasta el 31 de diciembre de 2025, y terminará basándose en los ingresos reales desde el 1 de enero de 2026 (el texto legal prevé que el Gobierno aprobará un calendario para su implantación con anterioridad a dicha fecha).

Así, en previsión de dichos rendimientos, el trabajador autónomo podrá modificar su cuota hasta seis veces durante el año. Una vez concluido el ejercicio fiscal, y en función de los rendimientos anuales, se regularizarán las cotizaciones, por lo que se reclamará o devolverá en caso de que el tramo definitivo esté por encima o por debajo de lo cotizado durante el año.

Las cuotas mensuales a abonar a la Seguridad social irán desde los 230 hasta los 500 euros al mes durante 2023, y de los 200 a los 590 euros al mes en 2025, siempre en función de los rendimientos netos. (*Se adjunta cuadro de bases y cuotas por tramos).

Se prevé que los autónomos con ingresos más bajos experimenten una reducción de su cuota de más del 30% con relación a la actual.

Asimismo, se fija una cuota bonificada para los nuevos autónomos, quienes pagarán 80 euros durante los doce primeros meses, que será extensible hasta 24 meses cuando los ingresos sean bajos.

Por otro lado, con base en la experiencia de la pandemia, se amplía la acción protectora para mejorar la cobertura de distintas contingencias.

De esta forma, el trabajador autónomo podrá acceder a la prestación por cese de actividad, además de por los motivos ya reconocidos, cuando se vea obligado a cesar parcialmente en la actividad (se distingue entre autónomos con trabajadores, autónomos sin trabajadores y aquellos casos

en que dicho cese parcial venga determinado por una causa de fuerza mayor). En estos casos, la prestación será del 50% de la base reguladora.

Por último, se adapta a los autónomos la acción protectora fijada para los asalariados en el mecanismo RED que entró en vigor con la última reforma laboral. Así podrán acceder tanto al RED cíclico (para periodos de crisis general) como al RED sectorial (por cambios permanentes en el sector o los sectores de la actividad).

*Bases y cuotas por tramos:

TRAMO	2023		2024		2025	
	BASE	CUOTA	BASE	CUOTA	BASE	CUOTA
<=670	751,63	230	735,29	225	718,95	200
> 670 y <=900	849,67	260	816,99	250	784,31	220
>900 y <= 1.125,9	898,69	275	872,55	267	849,67	260
> 1.125,9 y <=1.300	950,98	291	950,98	291	947,71	290
> 1.300 y <=1.500	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.500 y <=1.700	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.700 y <=1.850	1013,07	310	1045,75	320	1143,79	350
> 1.850 y <=2.030	1029,41	315	1062,09	325	1209,15	370
> 2.030 y <=2.330	1045,75	320	1078,43	330	1274,51	390
> 2.330 y <=2.760	1078,43	330	1111,11	340	1356,21	415
> 2.760 y <=3.190	1143,79	350	1176,47	360	1437,91	440
> 3.190 y <=3.620	1209,15	370	1241,83	380	1519,61	465
> 3.620 y <= 4.050	1274,51	390	1307,19	400	1601,31	490
> 4.050 y <=6.000	1372,55	420	1454,25	445	1732,03	530
> 6.000	1633,99	500	1732,03	530	1928,10	590

Cádiz, 4 de agosto de 2022.